

# GACETA DE MADRID.

SABADO 26 DE MAYO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 8 de Mayo.

Un correo extraordinario llegado ayer de Laybach trajo noticias que se suponen oficiales, y en que se dice que se habian despachado órdenes para suspender la marcha de todas las tropas rusas y austriacas. Los Soberanos aliados, añaden, consideran ya como plenamente satisfecho el objeto para el cual se habian dispuesto sus armamentos. Parece sin embargo que antes de la disolucion del Congreso se proponen ajustar un tratado para entrar de nuevo en campaña con sus ejércitos, si otras causas de esta naturaleza hiciesen necesaria una nueva intervencion. Hecho esto, se disolverá el Congreso, y los dos Emperadores irán á pasar una temporada en Viena para asistir á las funciones que han de hacerse en celebridad de las victorias conseguidas en Nápoles y en el Piamonte.

### FRANCIA.

Paris 9 de Mayo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 8.

Mr. Manuel pronunció con motivo de este ridículo debate un discurso irónico que merece extractarse.

No soy, dijo, del modo de pensar que respecto de la petición que nos ocupa acaba de manifestar uno de mis honorables amigos. Las reconvencciones que ha hecho á la mayoría de esta Cámara y á todos los demas señores que estan prontos á votar, como lo han hecho poco ha, á favor de una petición semejante, no me parecen justas.

Confesaré con él que la supresion de los gremios, de las veedurías y de las maestrías ha tenido para la Francia los resultas mas felices. Sé que esta abolición ha sido causa de los progresos inmensos que ha hecho la industria; que á ella debemos haber podido competir con la industria de la Inglaterra, y haber conseguido una inmensa superioridad sobre todos los demas pueblos. No niego que ha aumentado nuestras riquezas y nuestra civilizacion; que ha fomentado y fortalecido esa clase media, en la cual estriba la grandeza de la Francia, y cuyo destino es defender la gloria nacional y las libertades públicas.

¿Pero no es tambien cierto que esté notable beneficio lo debemos á la revolucion? ¿No es tambien evidente que esta es una de las actas de aquella asamblea constituyente, que por tantos títulos es acreedora al odio de nuestros contrarios, y que pertenece á esa regeneracion política, contra la cual se levanta tanto el grito en este recinto? Por último ¿quién de nosotros ignora que las maestrías, las veedurías y los gremios han hecho parte de aquel antiguo orden de cosas que se procura con tanto conato restablecer? ¿Y si esto es así, la mayoría de la Cámara no se contradeciría á sí misma si negase su proteccion á los demandantes? Los que han creado privilegios á favor de la gran propiedad en los colegios electorales, que estan prontos á votar por otros nuevos en el arreglo de los ayuntamientos, ¿pueden dudar acaso cuando se trata de sujetar tambien la industria á este nuevo régimen? ¿No es el medio mas seguro de consolidar los suyos establecer otros á su alrededor, y asociarse muchos cómplices de su usurpacion?

En una palabra, ¿su objeto no es destruir ó modificar todas nuestras nuevas instituciones? ¿Y cuando diariamente se ocupan con tanto zelo y felicidad en esta obra, ¿no serian los hombres mas inconsecuentes si dejasen perder la ocasion que se les presenta?

Yo no inferiré de estas reflexiones que debamos aprobar lo que propone vuestra comision, sino que no hay una cosa mas natural en el mundo que el que voten á favor de su dictamen nuestros honorables adversarios.

El ministro de Estado dijo muy gravemente: que en las cuestiones en que se trataba de modificar las leyes existentes era preciso deliberar con la mayor circunspeccion; que no se podia negar que la industria habia hecho grandes progresos en Francia; pero que no se debian atribuir solamente á las leyes existentes ó que habian existido, sino tambien al movimiento general dado al universo; que la industria habia florecido con los gremios, y aun habia sido fundada por ellos; que no obstante era posible que lo que fue bueno en su infancia, no fuese ya aplicable á su estado de perfeccion.

Tambien dijo que los que solicitaban el restablecimiento de los gremios no pedian (gracias al siglo en que vivimos) las maestrías ni las veedurías, que eran una degeneracion de aquellas corporaciones; y que nada tenia que ver con aquel abuso la reunion de personas de un mismo oficio para defender sus intereses comunes.

A pesar del melílluo discurso del Sr. ministro en favor de los gre-

mios, la Cámara tuvo por esta vez la cordura de declarar que no habia lugar á votar sobre la famosa petición de los peluqueros de Paris.

### PORTUGAL.

Lisboa 8 de Mayo.

Sesion de Cortes del 7.

Se leyeron varios dictámenes de las comisiones sobre las solicitudes que se les habian pasado.

Se continuó la discusion sobre la ley de libertad de imprenta, y el Sr. presidente propuso que se nombrase una comision especial encargada de extender los artículos de esta ley, segun se fuesen discutiendo; y habiendo sido aprobada la proposicion, fueron nombrados cinco señores diputados para dicha comision.

Se leyeron la introduccion y el artículo primero, que decian así:

Las Cortes &c. » Queriendo aclarar mas los principios que sobre la libertad de imprenta establecen los artículos 8.º, 9.º y 10 de las bases de la Constitucion, porque esta libertad es el apoyo mas seguro del sistema constitucional, decretan lo siguiente:

Artículo 1.º » Desde hoy en adelante puede cualquiera persona imprimir, publicar, comprar y vender en los Estados portugueses cualquier libro ó escrito sin previa censura ni aprobacion alguna, y solo con las restricciones siguientes:

Despues de alguna pequeña discusion quedaron aprobados.

Artículo 2.º » Todo libro ó escrito original es propiedad de su autor por 10 años, contados desde el dia de la primera impresion, y las traducciones del traductor por 5 años, sin que nadie pueda reimprimir ni vender estos escritos, bajo la pena de hurto.

Hubo alguna discusion sobre si este artículo debería ser objeto de una ley particular; y aunque se concluyó generalmente en que era muy útil á la literatura, quedó pendiente su discusion para otro dia.

Artículo 3.º » Todo escrito impreso en Portugal debe señalar el parage y año de su impresion con el nombre del impresor; y los impresos en países extranjeros tendrán la firma del librero ó persona que los vende.

Quedó aprobado, suprimiendo la última parte que mandaba firmarse en los libros extranjeros el vendedor de ellos.

Artículo 4.º » Al que venda, publique ó haga circular cualquier impreso sin alguno de los requisitos prevenidos en el artículo anterior, se le condena á pagar de 3 hasta 300 reis, segun la mayor ó menor importancia del impreso; y si no tuviese con que pagar, se le impone la pena de prision desde seis dias hasta dos meses.

Se suspendió la discusion de este artículo para otra sesion, y se levantó la de este dia.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Algeciras 14 de Mayo.

Con noticias particulares que recibió el Excmo. Sr. comandante general de este campo, de que una partida de facciosos, al mando de Don Pedro Saldivar, habia entrado el 9 del corriente en la villa de Cortes, dispuso que una columna volante, compuesta de la mitad de la compania de escopeteros de Getares, 60 cazadores del regimiento de infantería de la Corona y 50 del de Galicia, al mando del teniente coronel D. Josef Rodriguez Vera, jefe principal del expresado cuerpo de la Corona, saliese de esta ciudad con direccion á Jimena; desde donde ha regresado sin la menor novedad; resultando ser enteramente falsa la noticia, y que toda la serranía de Ronda permanece en tranquilidad, y exaltada en favor del sistema. Los amantes del desorden parece se esmeran en inventar rumores de esta especie; pero con este ardid solamente conseguirán propagar y consolidar mas el espíritu público en favor del régimen de la ley que nos gobierna.

Barcelona 19 de Mayo.

El comandante del navío de guerra nacional nombrado el Guerrero con fecha de 15 del actual dice desde Mahon lo siguiente:

» Acompaño á V. S. el adjunto pliego, recomendándole su mas pronta remision á la corte, á fin de orientar á S. M. de que los corsarios argelinos se hallan desarmados en la dársena, declarando aquel day al contra almirante de la division holandesa, que acaba de fondear en este puerto de regreso de aquella rada, que no hostilizará nunca á las demas potencias interin ellas no lo hagan antes á su bandera.

Madrid Viernes 25 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

*Sesion del 25.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior ordinaria.

A la comision especial de Pesos y Medidas se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Santander, manifestando la utilidad que se seguiria á la Nacion de que todos los pesos y medidas fuesen uniformes.

A la de Guerra un oficio del inspector general de infantería y de la junta consultiva del ministerio de la Guerra, manifestando el modo de llevar á efecto las ofertas del general Quiroga.

A la Especial que propuso el proyecto de ley sobre abreviacion de causas de conspiracion contra el sistema constitucional una exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, proponiendo el modo de quitar la influencia que tienen ciertos eclesiásticos enemigos del sistema.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la diputacion provincial de Santander, proponiendo arbitrios sobre el vino y aguardiente que por mar ó por tierra se introducen en aquella provincia, á fin de cubrir sus obligaciones.

A la de Legislacion una exposicion de la diputacion provincial de Vizcaya, para que se le apruebe un acuerdo que trata de la supresion de ciertos derechos señoriales que se pagan en aquella provincia; otra de D. Manuel Diaz Moreno, manifestando que con ofensa de su propiedad se habia reimpresso en Burdeos una obra suya, titulada *Moral universal*, la cual se vendia en varias librerías del reino, y pedia que romándolo las Cortes en consideracion se sirviesen dar las providencias que tuviesen por convenientes; y otra de D. Manuel Serrano, en nombre de su hijo político D. Gabriel Gali, pidiendo el reintegro de ciertas multas que se habian exigido al padre de dicho Gali por adicto al sistema constitucional.

A la de Hacienda se mandó pasar una solicitud de cinco ciudadanos, vecinos de Cádiz, pidiendo el reintegro de cierta cantidad que entregaron voluntariamente para atender de la tropa de aquella guarnicion.

Se mandaron pasar al Gobierno una exposicion de D. Antonio Guillen, religioso del extinguido monasterio de S. Jorge, del orden de Montesa, quejándose de la falta de pago de la pension que tiene asignada por el decreto de las Cortes de 1.º de Octubre último; otra de D. Antonio Perales, vecino de esta Corte, para que no se le exijan ciertos derechos por el despacho de título de abogado; y otra del capitán retirado de artillería D. Pedro Ramirez, reclamando el pago de ciertos atrasos.

A la comision de Infracciones de Constitucion una solicitud de D. Manuel y D. Julian Serrano, vecinos de Esquivias, reproduciendo otra anterior, y alegando nuevas razones para que las Cortes declaren que el ayuntamiento constitucional de aquella villa ha infringido la Constitucion y las leyes por no haberles permitido introducir en ella una partida de ganado; y otra de D. Juan Martin, á nombre de D. Juan Martinez, vecino de Almansa, quejándose del alcalde constitucional de aquella ciudad por haberle tenido preso cuatro dias sin el menor motivo, y del juez de primera instancia de Villena, porque habiendo acudido á él en queja contra el citado alcalde, le favoreció del modo mas visible mandando sobreseer en la causa.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, una memoria presentada por D. Casimiro Cabo Montero, vecino de Córdoba, sobre la reforma, direccion y gobierno económico de las compañías cómicas, y establecimiento de un monte pío: una obra sobre el derecho civil, romano y canónico, presentada por el doctor en ambos derechos D. Miguel Garcia de la Madrid, pidiendo que las Cortes la examinen, y caso que la consideren de algun mérito, manden sirvan de texto para la enseñanza del derecho romano en todas las universidades y colegios de la monarquía; y un plan geográfico é histórico presentado por D. Ramon N., alferes de Reales guardias de infantería, para que vean las Cortes si puede ser util para la enseñanza pública.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Manuel Alzaibar, en la que referia que habiendo tenido noticia de que las Cortes habian accedido á su solicitud en la sesion del 23 del corriente, mandando se le devolviesen por tesorería los 100 rs. que se le exigieron por vía de multa en 1814 como adicto al sistema constitucional y de orden de la comision nombrada de causas de Estado; y observando que no está en su delicadeza el admitirlos, los ofrecia para socorrer las necesidades de la Nacion, y rogaba á las Cortes se sirviesen admitir este donativo. Las Cortes declararon que habian recibido con aprecio el rasgo de generosidad de este ciudadano, y que se publicase en la gaceta.

A la comision de Salud pública se mandó pasar una exposicion del colegio nacional de farmacia de Barcelona, quejándose de procedimientos arbitrarios cometidos por el tribunal del proto-medicato, y exponiendo varias reflexiones para que se decretase su abolicion.

Se mandó pasar á la comision especial de Hacienda una indicacion del Sr. Cavaleri, reducida á que las contribuciones que se pagan por los predios rústicos las paguen los propietarios, y no los colonos.

Se aprobó otra del Sr. Marin Tauste, relativa á que las Cortes manden que la junta nacional del Crédito público por conducto del Gobierno informe á las mismas, si los comisionados en las provincias estan recaudando los arbitrios destinados para pagar las pensiones de los ex-monacales, y si encuentran obstáculos en su percepcion.

Se mandó pasar á la comision de Division de territorio español otra del Sr. Lodares, reducida á que se reúna en una misma provincia el

pueblo de Hinojosa del Marquesado, que pertenece parte á la provincia de la Mancha y parte á la de Cuenca, haciendo de él un solo pueblo, dependiente de una misma autoridad local, el cual podria llamarse en adelante Hinojosa de la Constitucion.

Se aprobó otra de los Sres. Azaola y Alaman, relativa á que se pidan al Gobierno todos los antecedentes acerca del estado actual de las minas del Almaden, y se pasen á la comision que entienda en la reforma de minas de Nueva-España.

Tambien se aprobó otra de los Sres. Gofin, Oliver, Florez y Solana hecha con el objeto de que tenga entero cumplimiento la ley orgánica del ejército, y reducida á que las Cortes manden á las comisiones de Fuerza armada y especial de Hacienda presenten á la mayor brevedad el proyecto de la comision sobre oficinas de Contabilidad.

Se leyeron por primera vez unas proposiciones de los Sres. Vadillo, conde de Maule, Moreno Guerra, Gasco, Quintana; Valle, Solanot, Janer, San Juan, Rovira, Camus Herrera y otros, acerca del modo de satisfacer la deuda de la Nacion, y de que los vales Reales é intereses tengan mayor valor.

Se mandaron agregar al acta de la sesion anterior los votos particulares de los Sres. Gonzalez Allende, Castrillo y Gisbert, contrarios á la aprobacion que dieron las Cortes á la indicacion del Sr. Garcia Page.

Entró á jurar, y tomó asiento un señor diputado por las provincias de Ultramar.

*Se continuó la discusion del plan de Hacienda.*

Se leyó el art. 6.º, que decia: „Para el repartimiento entre las provincias y pueblos de los 150 millones de reales sobre las rentas de los predios rústicos se tomará por base el valor que hasta ahora hayan tenido los diezmos.“

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que el tomar por base el valor que hasta ahora han tenido los diezmos, expondría á grandes equivocaciones por la desigualdad con que se pagan estos, y porque el pagarlos con respecto al valor de los frutos en bruto y no en líquido ocasionaba una diferencia enorme: añadió que no se puede formar un cálculo aproximado para el repartimiento de los 150 millones, tomando por base el valor que hasta ahora hayan tenido los diezmos, porque habia tierras, pueblos y provincias que pagaban mucho, otras poco, y otras nada ademas de que era menester advertir que hay provincias cuya agricultura es poca, y al mismo tiempo hay mucha riqueza; y debiendo pesar las cargas con igualdad entre todos los ciudadanos, se observaba en esto una diferencia notable. Continuó diciendo que se atrevia á presagiar habria pueblos que en el momento mismo en que se pidiera el equivalente no podrian satisfacerlo, porque no tienen dinero, y no hay cosa mas dura que el no tener; que las Cortes mismas se escandalizarian al presentárseles las bases de dicho repartimiento por los motivos que tenia expuestos, y por los cuales no podia menos de hacer presente los resultados que preveía.

El Sr. Zapata dijo que el medio que proponía la comision para cubrir las cargas que se referian no le parecia asequible; y que sentado el axioma de que la riqueza territorial no podia gravarse sino hasta cierto punto, esto es, un 12 por 100; y sabiendo á cuánto asciende la riqueza territorial de España segun los últimos datos, encontraba un medio directo y mas aproximado para satisfacer los 150 millones de reales, cuyo reparto ofrecia menos dificultades por este método que no por el que proponía la comision.

Despues de haber contestado los Sres. Toreno y Yandiola, individuos de la comision, á los extremos propuestos por los señores preopinantes, y de haberse declarado el punto suficientemente discutido por 91 votos contra 54, preguntó el Sr. Gasco si en la base de diezmos estaban incluidos los de ganadería, y habiendo respondido algunos individuos de la comision que el espíritu del artículo era que debian estar incluidos, quedó aprobado el referido artículo bajo este concepto.

Se leyó el art. 7.º, que decia así: „Para el repartimiento entre las provincias la contribucion sobre los predios urbanos se tomará por base el número de casas de cada provincia, situadas en ciudades, villas y lugares, cuya poblacion reunida no baje de 80 casas.“

El Sr. Ramirez Cid manifestó que no encontraba motivo para que las casas que existiesen separadas entre sí no estuvieran sujetas á la contribucion lo mismo que todas las demas: que del modo en que estaba concebido el artículo resultaria que las provincias Vascongadas no pagarian nada, y que aunque era de opinion que debia aprobarse el artículo, sin embargo debia quitarse esta circunstancia.

El Sr. Moscoso manifestó que la comision al proponer esta circunstancia habia tenido presente que esta contribucion debia pesar esencialmente sobre las casas que producen una renta: lo cual no se verificaba en las casas de campo, que no sirven para otra cosa que para guarecerse los que cultivan las tierras que estan en sus cercanías, ni en las de los pueblos pobres, cuyo alquiler es muy pequeño; y que solo se trataba de que esta contribucion impuesta sobre los predios urbanos recayese en aquellas casas de algun valor, y que producen un alquiler regular, porque de lo contrario seria gravar demasiado la agricultura.

El Sr. Torre Marin dijo que esta contribucion deberia calcularse por el valor que tuviesen los predios urbanos, y no por sus alquileres; á lo que contestó el Sr. Moscoso que la comision habia propuesto está plan por no tener necesidad de una estadística, la cual seria indispensable en el caso de hacerlo como se indicaba.

El Sr. Zapata dijo: yo creo que el que sepa lo que valen las casas en la provincia de Cádiz conocerá que el producto de 10 en dicha provincia equivale al de 30 en otra; por consiguiente la contribucion se debe imponer esencialmente por el valor de las casas para no cometer tantas injusticias. Se excluyen los pueblos que no llegan á 80 casas,

y me parece que no hay razon para esto. Una de dos, ó los pueblos que no lleguen á 80 casas deben contribuir ó no: yo estoy por la afirmativa, y creo que ya tengan 20, 10 ó 5, deben estar sujetos al reparto de esta contribucion.

El Sr. conde de Toreno dijo: volveré á repetir lo que he manifestado ya. La comision ha examinado todas las bases que se pueden adoptar, y ha visto que esta es la menos mala. Insistire siempre en que si hay algun perjuicio, será por este año, porque en lo sucesivo se podrá reparar muy bien. El Sr. preopinante reproduce los diferentes valores que tienen las casas, segun los distintos puntos de la Península; pero esta injusticia que puede haber es solo con respecto á cuatro ó cinco puntos. Para hacerse el repartimiento sobre el valor de los predios urbanos se necesitaria saber exactamente cuál era este, y luego imponer un tanto por 100; pero no habiendo esta noticia, vendriamos á parar á que habiéndose impuesto el primer año un 2 por 100, en el segundo se tendria que imponer un 10 para que se cubriese la contribucion, y serian mayores los clamores que hubiese que las injusticias que se pueden cometer ahora. Asi que me parece que la única base que se puede adoptar es esta.

El Sr. Romero Alpuente dijo: yo tengo las mismas dificultades que el Sr. Zapata, y creo que de ninguna manera se han satisfecho. No hay motivo para exceptuar á los pueblos cuyo número de casas no llegue á 80. La mayor parte de los pueblos en España no llegan á este número, y en ellos se ve que tienen barbero, médico, zapatero &c.; es decir, que son verdaderas poblaciones, en las que los alquileres de sus casas pueden tener algun valor, aunque no sea grande, y no son casas que se llaman rústicas, las cuales estan separadas unas de otras, y no forman poblacion. ¿Y por qué en siendo 79 casas no han de estar sujetas á esta contribucion, y en llegando á 80 lo han de estar? Yo creo que no hay razon para esto, y me parece que se debe decir que aunque sean dos ó tres casas, deben pagar esta contribucion, porque si no, se exceptúan la mayor parte de los pueblos de España, cuyo número de casas es muy corto. Puesto que se sabe el número de casas de toda España, sobre ellas se debe imponer la contribucion, calculándola sobre lo que produzcan, ya que la mayor parte de ellas estan arrendadas; esto es, el tanto por 100 en cada provincia, segun el mayor ó menor valor que tengan en comparacion del de otras. Por consiguiente el artículo se debe extender en estos términos: "Para el repartimiento entre las provincias de la contribucion sobre los predios urbanos se tomará por base el número de casas de cada provincia, situadas en ciudades, villas y lugares." Y por el artículo siguiente se ve que quedan exceptuadas las casas de campo; de lo contrario, no pudiéndose satisfacer á esta objeccion, ó se debe poner el artículo como he indicado, ó debe volver á la comision.

El Sr. Sancho dijo: quisiera hacer una pregunta á los señores de la comision, á saber, ¿qué diferencia encuentran entre una poblacion rústica compuesta de 80 casas de labradores, y entre estas mismas separadas entre sí? En Galicia estan generalmente dispersas las casas de labradores, y en Valencia reunidas; ¿y por qué razon las primeras han de estar exentas de esta contribucion, mientras se les imponga en Valencia? Yo no encuentro diferencia ni razon para esto; pues resulta que las provincias de Galicia, Asturias, Santander y las demas del norte, donde está dispersa la poblacion, quedan muy favorecidas en esta contribucion con respecto á las del mediodia, en donde la poblacion está reunida.

El Sr. conde de Toreno dijo que no habia el perjuicio y desigualdad que indicaba el Sr. Sancho, porque estando exceptuadas por el artículo 7.º las casas de campo y las destinadas á la labranza, era bien evidente que las provincias respectivas, cuando hicieran el reparto del cupo que les correspondiese, no cargarían cantidad alguna á aquellas, ya estuviese la poblacion reunida, ó ya dispersa, siempre que esta correspondiese al cultivo de la labranza.

El Sr. Lasanta expuso que aprobándose el art. 1.º en los términos que indicaba la comision, resultaria una notable desigualdad en la imposicion de esta contribucion, porque siendo las poblaciones de la Mancha v. gr. mayores en número de vecinos que las de Galicia, y al mismo tiempo esta mas rica que la primera, la Mancha tendria que pagar mucha mas contribucion, sucediendo esto mismo con todas las demas provincias del Norte; á lo que contestó el Sr. Sierra Pambley que se habia puesto la circunstancia de que fuesen de 80 casas los pueblos que pagasen contribucion; porque en este caso ya producian algunos réditos de consideracion dichas fincas, y no es lo mismo que en los lugares pequeños, cuyo valor es sumamente reducido.

En seguida se declaró este artículo suficientemente discutido, y no se aprobó.

Art. 8.º "Las casas situadas en el campo, y sus dependencias destinadas al cuidado de la labranza; las que habitan los colonos y cultivadores, y aquellas que por su localidad, estado deteriorado ú otras causas particulares nada producen ni producirían en renta al propietario si no las habitase, se consideran comprendidas entre los predios rústicos, y la contribucion que corresponda al terreno que ocupan se impondrá por las reglas generales establecidas para aquellos, las cuales deberán observar tambien las diputaciones y autoridades administrativas en el repartimiento que hagan entre los pueblos y aldeas de su respectiva provincia."

El Sr. Lobato dijo: las casas que habitan los colonos en el campo nada producirían si no las habitasen, del mismo modo que si el palacio Real fuera nido de grajos ó de palomas no valdria un cuarto. Todas las casas valen porque se habitan, y mucho mas cuando hay abundancia de inquilinos. Sentado este principio, supongamos que hay un cortijo ó casa de campo, en donde un labrador tiene 18 ú 10 parés de mu-

las para labrar una hacienda que tiene allí. Si este hombre no tuviese allí casa para sus criados, tendria que mandarlos á trabajar desde el lugar mas inmediato, que seria donde viviese, y resultaria que perderían una hora de trabajo por la mañana y otra por la tarde. Luego el tener la casa contigua á su heredad es causa de que sus criados trabajen dos horas mas al día; por consiguiente si al año tiene de ganancias 800 rs., al trabajo de estas dos horas corresponden 100 por ser la octava parte de las 16 horas en que se puede trabajar. Por consiguiente el tener ó habitar aquella casa le produce la ventaja de 100 rs.; ¿y este hombre ha de pagar solamente por contribucion lo que corresponda al terreno que ocupa, por considerarse esta casa como predio rústico? No señor, no debe ser así; la contribucion que se le debe imponer es con relacion á lo que á este labrador le produce la habitacion de esta casa, esto es, con arreglo á 100 rs.

El Sr. Sierra Pambley dijo: "Con respecto á lo que ha expuesto el Sr. preopinante, debo manifestar que la comision no considera estas casas con respecto á las ventajas que proporcionan; pues estas, como que aumentan el valor del terreno, sirven de dato para la contribucion sobre predios." En seguida quedó aprobado dicho artículo.

Art. 9.º "De las rentas pertenecientes á los predios urbanos se rebajará una tercera parte por gastos de su conservacion y administracion y huecos de inquilinatos, y la contribucion solo recaerá por consiguiente sobre el importe de las dos terceras partes restantes." Quedó aprobado este artículo, añadiendo á la palabra *rentas* la palabra *liquidar*, á peticion del Sr. Traver.

Art. 10.º "Los bienes prediales que se conservan á los curas párrocos, los del clero secular y regular existentes, los nacionales, los de propios de los pueblos, y los molinos de harina y aceite, y otro cualquiera edificio en que se ejerza alguna industria ó arte, quedan sujetos por sus rentas á esta contribucion; pero no el arte ó industria que se ejerza en los últimos." Aprobado.

Art. 11.º "En consecuencia de las anteriores disposiciones queda exonerada la industria agricultora y pecuaria de la parte de contribucion directa territorial que ha sufrido hasta ahora, y nada pagará por este ramo."

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 12.º "Determinado por las Cortes el señalamiento del cupo de contribucion directa que corresponda á cada provincia, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se ejecutará su recaudacion y repartimiento entre las provincias y pueblos por las reglas que se proponen en la parte administrativa de este plan."

El Sr. Rovira manifestó que no podia aprobarse este artículo, porque se citaba en él la base del artículo 7.º, que no habia sido aprobada, á lo que contestó el Sr. conde de Toreno que deberia sobreentenderse la base que aprobasen las Cortes en lugar de la del art. 7.º que habia propuesto la comision.

En su consecuencia quedó aprobado dicho artículo.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho y media de esta noche para sesion extraordinaria pública, y levantó la ordinaria de este dia.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan hasta el 14 las de Londres; las de Alemania hasta el 14; y las de Paris hasta el 18.

Bien quisieramos hallarnos en estado de comunicar noticias interesantes; pero en el dia ha sucedido la escasez á la abundancia. Despues de subyugados Nápoles y el Piemonte apenas habria de que tratar, á no ser por la insurreccion griega, que es el objeto principal del dia.

La situacion de Nápoles nos es desconocida; y mientras no llegue correspondencia particular, que sin parcialidad describa el verdadero estado de las cosas de aquellos paises, será poco lo que de él se sepa. El nuevo Gobierno absoluto ni permite que los napolitanos sepan lo que pasa en Europa, ni que se enteren de lo que se piensa de ellos. La ignorancia vuelve á ser uno de los apoyos de aquel Gobierno; el terror otro y muy principal. El periódico que aun subsiste en Nápoles es eco de los dominadores, y no dirá mas de lo que quieren que diga: su objeto principal es persuadir á la Europa que los habitantes de aquel reino estan contentos con la opresion, y que prefieren el reinado del terror al de la ley.

Lo poco que se sabe de aquel pais se reduce á lo siguiente. El rigor en desarmar á los napolitanos continuaba con la mayor actividad, aunque no con todo el buen éxito que desean los dominadores y sus secuaces. En la Apulia, en las Calabrias, en la Capitanata parece que andaban muchas guerrillas, y algunas de estas á las órdenes de un capitán de legionarios llamado Negris: los austriacos habian enviado compañías volantes contra ellas; pero nada se sabe del resultado. Despues de tanto como se ha hablado del contento y satisfaccion de los napolitanos por ser nuevamente esclavos, y de la tranquilidad y orden que prevalecia en todo aquel reino, es muy extraño que los austriacos permitan saber que el intendente de Aquila avisa que en los Abruzos se ha pensado, aunque inutilmente, proclamar una república.

Los periódicos dicen *secamente* que S. M. el Rey Fernando I se halla enfermo en Roma. En Nápoles continuaban las prisiones de las personas que se declararon por la Constitucion; que los sacaba del estado de esclavos para elevarlos á la dignidad de hombres; y se daba por seguro haberse prohibido la entrada en el reino á todos los diplomáticos constitucionales, citando particularmente á los príncipes Gimielle y Cariati, al duque de Casanzo, al marques Salvo, y á los caballeros Brancia, Micherona y Angelis. Parece que todos los buques ingleses

que se hallaban en las aguas de Nápoles y Sicilia se dirigian hácia las costas de la Grecia. — Del Piamonte nada hay que decir sino que la política de Nápoles es digno modelo para la Cerdeña.

A mediados de Mayo se esperaba en Viena al Emperador de Austria; y segun otros no llegaria tan presto, porque se dirigia antes á otros puntos: el de Rusia solo se detendria 24 horas en aquella capital para ir por el camino mas corto á Petersburgo.

La insurreccion griega continuaba haciendo progresos: El príncipe Ipsilanti y Teodoro obraban de acuerdo; y parece que no les faltaba dinero, gracias á los ruso-griegos de Odesa: entre tanto citan una orden del cónsul ruso en Jassy, llamando al príncipe Ipsilanti y demas súbditos rusos para que vuelvan á aquel imperio, donde se les hará conocer la voluntad de S. M. I. No se dice si han hecho caso de esta intimacion; pero sí que continúan en su empresa. Parece que un cuerpo de 50 turcos pensaba atravesar por la Servia, exigiendo que se desarmara á los habitantes; y se les permitiera el tránsito; pero se añadia que los servios no consentirian en lo uno ni en lo otro. El *Observador austriaco*, la *Gaceta de Francia*, el *Diario de los debates* y demas periódicos de la santa alianza, se empeñan en que la insurreccion griega no merece la pena de que atraiga la atencion. La *Gaceta de Francia* no tiene inconveniente de decir: «He aquí otra revolucion concluida, y es la de la Grecia &c.» Entre tanto parece que por todas partes la *concluida* revolucion va en aumento; y del Asia menor dicen que aunque no ha estallado revolucion alguna, la fermentacion que habia era muy grande.

Mr. Hutchinson anunció el dia 8 en la Cámara de los Comunes de Inglaterra que hablaria en adelante acerca de varias expresiones que se le habian escapado al lord Castlereagh en la última discusion sobre la marcha de los rusos, y que haria una proposicion acerca del estado actual de Europa.

En Paris la Cámara de los Diputados no cesa de presentar escenas curiosas, que pudieran compararse á otras de tiempos de infausta memoria. Los periodistas guerrilleros de la santa alianza no cesan tampoco de insultar á los españoles, que del estado de esclavos les proporcionaron ser hombres; no hay género de embuste ni patraña que no publiquen para dar mala idea de la situacion de la Península: las Cortes, segun el *Diario de los debates*, han tenido que ir á palacio á formar una barrera en favor de las personas del Rey y del Sermo. Sr. Infante D. Carlos, contra el populacho que en masa se dirigió á palacio &c. Semejantes absurdos no merecen criticarse; pero son muy dignos de las negras plumas de los calumniadores que encierra Paris en su seno: y que son, es preciso decirlo, son los apoyos de la esclavitud de los pueblos, y el arrimo de los sectarios del poder absoluto, á pesar de que viven en un país constitucional.

## ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

«He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Aragon, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con el M. R. arzobispo de Zaragoza y RR. obispos de Huesca, Barbastro, Albarracin, Jaca, Teruel y Lérida; en su vista, y con presencia del expediente del asunto que me dirigió V. E. con oficio de 21 de Abril último, se ha servido S. M. resolver que subsistan en Zaragoza el convento de carmelitas descalzos, el de agustinos calzados, el de trinitarios calzados, el de dominicos, el de mercenarios, el de S. Francisco, el de carmelitas calzados, el de capuchinos, el de mínimos y el de agustinos descalzos: en Calatuyud el de carmelitas descalzos, el de dominicos, el de mercenarios, el de franciscos y el de agustinos descalzos: en Huesca el de carmelitas descalzos, el de dominicos, el de franciscos y el de capuchinos; en Tarazona el de carmelitas descalzos, el de mercenarios y el de franciscos; en Sos el de carmelitas descalzos; en Teruel el de franciscos, el de carmelitas descalzos y el de capuchinos, en Boltaña y en Tamarite los de carmelitas descalzos; en Calanda el de capuchinos y el de carmelitas descalzos; en Daroca el de trinitarios calzados y el de franciscos; en Royuela el de trinitarios calzados; en Albarracin, en Ayerve, en Gotor, en Montalban y en Magallon los de dominicos; en Esteruel, en Embion y en Sarrion los de mercenarios; en Alcañiz el de franciscos y el de capuchinos; en Ariza y en Alpartir los de franciscos, en Barbastro el de franciscos y el de capuchinos; en Borja, en Cariñena, en Calamocha, en Hija, en Almunia, en Mora y en Maella los de franciscos; en Monzon, en Pina, en Tausté y en Manzanera los de la misma orden de franciscos; en Alcoriza el de alcantarinos; en Aren, en Egéa de Albarracin, en Jaca y en Rubielos de Mora los de carmelitas calzados; en Cogullada de Zaragoza, en Ateca, en Aranda y en Albalate del Arzobispo los de capuchinos; en Caspe, en Epila, en Egéa de los Caballeros y en Fraga los de igual instituto de capuchinos; en Fresneda el de mínimos; en Alagon, en Benavarre y en Zuera los de agustinos descalzos; en Bolea y en Cuevas de Cañart los de servitas; en Belchite y en Samper de Calanda los de agustinos calzados. Asimismo se ha servido S. M. resolver que los expresados conventos, cuya subsistencia queda acordada, ha de entenderse con tal que en cada uno de ellos se reuna el número determinndo por la ley; y ademas ha tenido á bien mandar que se supriman en Zaragoza el convento de agustinos calzados de la Mantería, el de S. Lambert de trinitarios calzados, el de agonizantes, el colegio de carmelitas calzados, el convento de agustinos descalzos del Portillo,

el de trinitarios descalzos, el de cayetanos, el de Jesus y el de S. Diego de franciscos, reuniéndolos al de S. Francisco el Grande de la misma ciudad; el de la Merced de S. Pedro Nolasco, pasando sus individuos al de igual instituto de la propia ciudad; de S. Ildelfonso y el de S. Vicente de dominicos, destinando sus religiosos al convento de la orden que queda en la misma ciudad; se suprimirán tambien fuera de la capital en Huesca el de agustinos calzados y el de Loreto de igual instituto, el de mercenarios, el de carmelitas calzados y el de agustinos descalzos; en Caspe el de agustinos calzados y el de dominicos; en Epila el de agustinos calzados, en Fraga el de la misma orden y el de trinitarios calzados; en Barbastro el de los Arcos de agustinos calzados, el de trinitarios calzados y el de mercenarios; en Calatuyud el de trinitarios calzados, el de carmelitas calzados y el de capuchinos; en Teruel el de trinitarios calzados, el de dominicos y el de mercenarios; en Estadilla y en Lascuarre los de trinitarios calzados; en Monzon el de dominicos y el de trinitarios calzados; en Alcañiz el de carmelitas calzados y el de Sto. Domingo; en Borja el de capuchinos, el de dominicos y el de agustinos descalzos; en Benavarre y en Graus los de dominicos; en Jaca el de franciscos y el de Sto. Domingo; en Daroca el de mercenarios y el de capuchinos; en Cariñena el hospicio, convento de franciscos; en Uncastillo el de mercenarios; en Egéa de los Caballeros, en Mallen, en Monlora de Luna, en Sariñena y en Zuera los de franciscos, en Sadava el de carmelitas calzados; en Tarazona y en Tamarite los de capuchinos; en Albalate de Cinca, en el desierto de la Fresneda y en Fuentes de Ebro los de mínimos. S. M. se ha servido resolver por último que los expresados diocesanos, el gobernador de Tarazona y el Gefe político de la provincia destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no se les da agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de la orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los referidos ordinarios y al obispo de Sigüenza por lo respectivo al convento de franciscos de Ariza, para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 9 de Mayo de 1821.»

En el diario de 28 de Marzo último se fijó el término de 20 dias para que las personas que se creyesen con derecho á una tierra de seis fanegas, sita en la fábrica que fue de salitres de esta corte, fuera de la puerta de los pozos, se presentasen en esta intendencia á deducirlo. Hasta hoy nadie se ha presentado, y en su consecuencia se ha prorogado por veinte dias mas, contados desde hoy, con apercibimiento de parar perjuicio al que no se presente.

Cumpliendo como director del Fomento general del reino con lo que se me previene en el art. 12 de la ley de 2 de Noviembre del año próximo pasado, pongo en noticia del público que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se han expedido las certificaciones siguientes: 1.ª A favor de D. Claudio Roncé, de nacion frances, y en la actualidad vecino de Barcelona, por haber introducido una máquina llamada á la Jacar para tejer toda especie de ropas de seda, algodón y demás con toda clase de flores y dibujos: 2.ª A D. Juan Peichler, por la introduccion de un betun para botas y zapatos; y 3.ª A favor de D. Antonio Camps, vecino de Tarragona, por la introduccion de una máquina para la fermentacion cerrada del vino. — Andrés de Moya Luzziaga.

## ANUNCIOS.

A instancia del comisionado principal del Crédito público de esta provincia, en 26 de Abril de este año se verificó el primer remate de las casas sitas en esta corte, una en la calle de la Garduña, números 9 y 10 de la manz. 496: otra en la calle de la Madera Alta, núm. 18, manz. 459: otra, calle del Molino de Viento, núm. 13, de la misma manz. 459; y otra en la calle de la Parada; esquina á la de la Garduña, núm. 3, manz. 497, que pertenecieron todas al extinguido monasterio de S. Bernardo de esta corte, tasadas la primera en 116,767 rs., rematada en 1539; la segunda valuada en 134,070 rs., y rematada en 1909; la tercera en 91,404 rs., rematada en 1119, y la última en 59,540 rs., y rematadas en 819, y todas á pagar en créditos del Estado con sujecion al reglamento acordado por las Cortes, su fecha 3 de Setiembre último; y habiendo sido aprobados todos por el señor intendente de esta provincia, se ha señalado el término para cada una de las mejoras en esta forma: 10 dias para la del cuarto; otros 10 dias para el diezmo, aun cuando no haya tedido efecto el cuarto; y otros 10 para el medio diezmo, aun cuando no se haya verificado el cuarto ni el diezmo. Quien quisiere hacer alguna de dichas mejoras acuda al juzgado del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches; en la inteligencia de que para el remate de todas se ha señalado el dia 11 de Junio próximo, y hora de las 12 de su mañana, en una de las salas del ayuntamiento.